

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viérnes.
Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscritores, y 17 fuera, franco de porte.
Se admite toda clase de anuncios, á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

BEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Manila á D. Pedro Pampillon y Molina, Brigadier de infantería.

Dado en Palacio á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Intendente general de Ejército, y Hacienda, de las Islas Filipinas á D. Joaquín Escario, Director general de Establecimientos penales.

Dado en Palacio á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa, con fecha 29 de Agosto último, que no ocurría novedad en aquella Isla, y que su Estado sanitario seguía siendo satisfactorio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar al día 2 del próximo mes de Octubre la solemne apertura de los estudios en esa Escuela, mediante á que el día anterior se halla designado para la reunion de las Cortes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1859.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad Central.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración.—Negociado 6.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo de Estado, el expediente instruido sobre si es ó no necesaria autorización para procesar el Juez de primera instancia de Murias de Paredes, en la provincia de Leon, á D. Juan García, Alcalde de Santa María de Ordás, por haber roto una carta particular dirigida á un elector, han consultado lo siguiente:

«Las Secciones han examinado el expediente sobre si es ó no necesaria la autorización para procesar á D. Juan García, Alcalde de Santa María de Ordás:

Resulta de los antecedentes, que en 15 de Octubre de 1858, D. Jacinto Alvarez puso en conocimiento del Juez de primera instancia de Murias de Paredes, que sobre el 16 ó 18 de Junio del mismo año dirigió por conducto de D. Gregorio Alvarez una carta á D. Bonifacio Díez, suplicándole que en la votación para un Diputado provincial que iba á verificarse, favoreciese con su voto á determinado candidato; que habiendo sabido esto el Alcalde

de Ordás, exigió la carta al portador de ella, la leyó, y despues la rasgó en presencia de varias personas.

Ratificóse el denunciador y formóse la correspondiente sumaria. En ella declararon varias personas confirmando los hechos contenidos en la denuncia; entre ellas D. Gregorio Alvarez, quien añadió haber ido á ver al Alcalde, no como autoridad, sino como particular por haber sabido se hallaba enfermo; que entre las muchas cosas de que hablaron, le manifestó el declarante que llevaba una carta de D. Jacinto; y presentándola para que la leyera, por ir abierta, la rompió despues de haberla leído, diciendo que no era necesaria para nada por estar recomendado ya el mismo sujeto.

El Alcalde en su indagatoria dijo, que en efecto le habia entregado Alvarez la carta, pero no recordaba si la habia rasgado ó dejado sobre la mesa.

El Juez, de conformidad con el Promtor fiscal, se limitó á poner en conocimiento del Gobernador, en 20 de Noviembre de 1858, estar procediendo libremente contra el expresado Alcalde.

En 17 de Enero de 1859, el Gobernador pidió al Juez que ampliase su comunicacion. Este dirigió nuevo oficio al Gobernador en 27 de Enero de 1859; pero no debió ser suficiente su contenido para esclarecer los hechos, porque en 5 de Marzo se le pidió un testimonio de las actuaciones, lo que se verificó en 10 de Marzo.

Entre tanto el Juez continuó la causa, hasta dictar sentencia, que fué notificada al interesado y elevada en consulta á la Superioridad. El Gobernador requirió al Juez para que le pidiera autorización, por considerarse el hecho cometido en ejercicio de funciones administrativas. El Juez dirigió la comunicacion del Gobernador á la Audiencia, y este Superior Tribunal declaró improcedente la autorización previa que solicita el Gobernador:

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, dictando reglas para procesar á los Gobernadores de provincia, Corporaciones y empleados dependientes de su autoridad por hechos relativos al ejercicio de sus funciones administrativas:

Vistos los artículos del expresado Real decreto; 8.º, según el cual los Gobernadores deberán reclamar de los Jueces cualquiera aclaración ó ampliación de actuaciones que necesiten dentro del plazo de 10 días, cuando únicamente se limiten estos á poner en su conocimiento estar procediendo libremente; y 14 en que se dispone que todos los términos señala los son perentorios:

Considerando que al rasgar el Alcalde de Santa María de Ordás la carta de que era portador D. Gregorio Alvarez, no obró en el ejercicio de sus funciones administrativas como tal Alcalde, sino como un simple particular:

Considerando que en el hecho de haber dejado el Gobernador de Leon trascurrir con gran exceso los plazos marcados en los artículos del Real decreto citado, que son perentorios, ha estado el Tribunal en su derecho al continuar libremente y sin pedir la autorización previa las actuaciones;

Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. se declare innecesaria la autorización.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1859.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo de estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Chiva, para procesar al Regidor del Ayuntamiento de Yuris

D. Francisco Maravella, por palabras injuriosas que se supone dirigió al Teniente de Alcalde D. Joaquín Navarro, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Las Secciones han examinado el expediente en el que el Juez de primera instancia de Chiva pide autorización para procesar al Regidor del Ayuntamiento de Turis, Francisco Maravella:

Resulta de los antecedentes, que en 14 de Marzo de 1859, D. Joaquín Navarro, Teniente Alcalde de dicho Ayuntamiento, denunció al Juez del partido que, en el acto de estar celebrando sesión el 4 de Febrero, tratándose de evacuar un informe pedido por el Gobernador de Valencia, el Regidor Francisco Maravella dijo, en presencia de todo el Ayuntamiento y del Secretario, que era falso cuanto había expresado el denunciador relativo al informe pedido, y si presentaba testigos para ello serían también falsos, y que era un enredador que estaba enredando el pueblo.

Declararon los Concejales y el Secretario de Ayuntamiento. Cinco de los primeros y este afirmaron el contenido de la denuncia; seis dijeron que discutiéndose sobre el verdadero carácter que tenía un terreno, y asegurando Navarro que era azagador, Maravella se lo contradijo diciéndole que estaba enredando la cuestión, pero no que era enredador ni lo demás que se contiene en la denuncia. Un Concejal dijo que no podía dar razón de lo que pasó.

El Promotor fiscal propuso el sobreseimiento; pero el Juez, oído el denunciador, pidió autorización para continuar el procedimiento por injurias, que fue denegada por el Gobernador, oído el Consejo provincial.

Visto el art. 65 de la ley de de Ayuntamientos en que se previene á estas Corporaciones celebren á puerta cerrada sus sesiones, excepto aquellas que han de ser públicas, según la ley:

Considerando que siendo secretas las sesiones de Ayuntamiento, las palabras que en ellas se pronuncian por los Concejales, aun cuando alguno de ellos las crea ofensivas, no pueden considerarse como injuriosas; y que cualquier exceso que en estos casos se cometa, puede ser corregido por los Gobernadores de las provincias, en virtud de su potestad disciplinal;

Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta del 22 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto

por mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que el Teniente General D. José Gutiérrez de la Concha, Marqués de la Habana, ha hecho del cargo de Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

En atención á las particulares circunstancias que concurren en el Capitan general de ejército D. Francisco Serrano y Dominguez, Conde de San Antonio y Director general de Artillería, Vengo en nombrarle Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba, de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros

Dado en Palacio á veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Director general de Establecimientos penales, cuyo cargo resulta vacante por salida á otro destino de D. Joaquín Escario, á Don José García Jove, Subsecretario que ha sido del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Presupuestos municipales.

MUN. 274.

Por el correo de hoy remito á los Alcaldes de esta provincia un ejemplar de los formularios recibidos ayer, de la certificación á que alude la disposición 6.ª de la circular expedida por la Direccion general de Administracion que se insertó en el Boletín de 23 del actual. Luego que recibian el impreso, dispondrán se copie en un pliego del sello de oficio, cubriendo á la vez los huecos que en él se encuentran con referencia á los presupuestos y propuestos de medios del año inmediato

Donde no haya ingresos de los que se comprenden en los presupuestos, se suprime lo que á ellos hace relacion el certificado, modificándolo entonces en esta parte, de la manera siguiente, «y no habiendo ingresos naturales, resulta de déficit la misma cantidad: y que para cubrirlo &c.

Los pueblos que solo hayan solicitado como medios ordinarios el 10 por 100 sobre la contribucion territorial, el 15 sobre la industrial y el 50 por 100 sobre las especies de la tarifa n. 1.ª unida al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, terminarán aqui la primera parte de la propuesta, y si comparado el importe de estos tres recargos (que habrá de expresarse en los huecos respectivos parcial y totalmente, con el déficit, resultase aun descubierto, continuará la segunda parte que dice «para cubrirlo acordaron los Señores anotados al margen que se forma-se expediente separado de propuesta en los terminos que prefija la orden de la Direccion general de Administracion

de 13 de Setiembre de 1859, solicitando los recargos extraordinarios siguientes el tanto por 100 sobre el 10 en la contribucion territorial que producirá tantos rs. va; el tanto por 100 sobre el 15 en la industrial calculado en rs. vn. tantos.

Cuando no se hayan propuesto arbitrios especiales sobre los articulos de la tarifa núm. 2.ª, ni de ninguna otra clase, se omite todo lo que sigue del certificado que no continuará hasta llegar á donde dice «Los expresados recargos extraordinarios forman la suma total de &c. sigue hasta concluir con la fecha y firmas del Alcalde y Secretario.

A no ser en las fechas no es permitido el uso de los guarismos á números.—Tanto en este encargo, hecho por la misma Superioridad, como en la redacción del documento, el cual se sujetará estrictamente á lo que resulte de los presupuestos y propuestas mandados á este Gobierno, se procurará el mayor esmero evitado á toda costa enmiendas y raspaduras.

Igual esmero recomiendo en la conservacion del formulario pues hay que tenerlo presente cuando formen los presupuestos de 1861.

Tambien se procurará no dilatar la remision del certificado que ahora se pide, mas allá del término de ocho dias, pues llegado el dia 15 de Octubre inmediato, incurrirán en la multa de diez rs. diarios de irremisible exaccion, los Alcaldes que no lo hayan mandado á vender con defectos que me obligue á devolverlo.

Aquellos pueblos que hayan solicitado recargos extraordinarios que no excedan del 20 por 100 sobre la contribucion territorial, ni de otro tanto en la industrial, ó arbitrios especiales cuya aprobacion corresponde á este Gobierno de provincia, se hallan exentos de enviar el certificado; pero en cambio se les exige acuse el recibo del formulario y de esta circular manifestando que por dicha razon no les alcance su cumplimiento por ahora sin perjuicio de tenerlo presente para lo sucesivo. Zamora 26 de Setiembre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

NUM. 275.

Gobierno.—Negociado 4.º VIGILANCIA PUBLICA.

Habiéndose aparecido en el dia 19 del actual como extraviado en el pueblo de la Bóveda, un Caballo cuyas señas se expresan á continuacion, se anuncia en este periódico oficial á fin de que la persona á quien haya faltado, pueda dirigirse al Alcalde de aquel pueblo, en término de 30 dias, el que lo tiene depositado. Zamora 26 de Setiembre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

Señas.

Edad 4 años, alzada 7 cuartas y 4 á 5 dedos, pelo castaño muy oscuro y señas ó rozaduras de haber usado collar para el trabajo de labor ó tiro, un poco estrellado, y tiene una herida abierta en la parte interior del muslo izquierdo.

Hacienda.—Núm. 276.

Apesar de las circulares que se han dirigido á los Ayuntamientos de la provincia y de los reiterados recuerdos de la Administracion principal de Hacienda pública para que pusieran en conocimiento de la misma los medios porque obtaban para cubrir en el año actual sus cupos de Consumos y remi-

lisen en las épocas designadas los expedientes de arriendo ó repartimientos, no ha sido posible conseguir que lo verifiquen los de los pueblos que se expresan á continuacion. En su virtud, he dispuesto imponerles 8rs. de multa por cada dia que transcurra sin dar cumplimiento á este servicio, á contar desde el dia que tenga lugar la insercion de esta circular en el Boletín oficial.—Zamora 27 de Setiembre de 1859.—Francisco Sepúlveda,

Table with 2 columns: Location and Year. Locations include Arcos de la Polvorosa, Argusino, Badilla, Belver, Brime y Sog., Cañizal por 1858 y 59, Castronuevo, Cobrerros, Colinas de Trasmonte, Coomonte, Cunquilla de Vidriales, Folgoso, Fontanilla de Castro, Fornillos de Ferramoselle, Fuente-encalada, Losacino, Luelmo, Malillos, Manganeses de la Polvorosa, Matilla la Seca, Micereces, Milles de la Polvorosa, Moralina, Muelas del Pan, Olmillos de Castro, Palacios de Saubria, Pedralba, Pego, Pereruela, Pias, Piñero, Porto, Pozuelo de Vidriales, Pinilla de Toro, Riego del Camino, Sta. Colomba de las Monjas, Id. de las Carabias, Sitrama de Tera, Sobradillo de Pajomares, Sogo, Tagarabuena, Trefacio, Villadepera, Villa nueva del Campo, Villar del Buey, Villaseco.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

En el expediente que esta Junta instruye para la clasificacion del Hospital de Ntra. Sra. del Campo, sito en término de Rosinos de Vidriales, ha acordado entre otras cosas, oir á cuantos se crean con derecho á su patronato ó administracion señalándose al efecto treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, previniéndoles que de no alegar su derecho en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar. Zamora 23 de Setiembre de 1859.—El Presidente, Francisco Sepúlveda.—P. A. D. L. J., Manuel G. Benitez, Secretario.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

El Ilmo Sr Director general de Instruccion publica, con fecha 5 del actual me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con esta fecha la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Habiéndose consultado por varias dependencias de este Ministerio, si los cargos de Director, Profesor y Ayudante de las enseñanzas de bellas artes ó de las de Maestros de obras, aparejadores y agrimensores son compatibles con el de arquitecto titular de las corporaciones municipales ó provinciales ó con otros cualesquiera empleos públicos retribuidos, y teniendo presente lo que dispone para casos análogos las leyes generales del Estado, y muy especialmente la de 9 de Setiembre de 1857 en su artículo 174: la Reina (Q. D. G.) oído el Real Consejo de Instruccion pública, ha tenido á

bien declarar incompatibles unos y otros cargos, disponiendo en su consecuencia que los funcionarios que se encuentran comprendidos en el caso de la consulta, deberán optar por uno ú otro destino en el preciso término de un mes, que empezará á contarse desde la publicación de esta disposición en la Gaceta; en la inteligencia de que serán declaradas vacantes las plazas de los Directores, Profesores y Ayudantes, que dejen transcurrir dicho plazo sin haber manifestado su voluntad, por conducto del Jefe respectivo.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes »

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que las personas á quienes se refiere la preinserta Real orden, opten por uno de los dos indicados cargos, en el plazo que se designa. Salamanca 16 de Setiembre de 1859.—El Vice-Rector, Dtor., Ortiz Gallardo.

**COMPANIA.
DEL CANAL DE CASTILLA.**

DIRECCION LOCAL.

Estádo próxima á terminarse las obras de reparacion y limpias que se estan egecutando en el ramal del Sur y en el de Campos hasta la exclusiva de Abarca, esta Direccion ha dispuesto se echen las aguas á los mismos del 27 al 30 del presente mes, dándose principio á la navegacion tan luego como las aguas de los vasos en dichos ramales, se hallen á la altura correspondiente. Debiendo tambien terminarse las obras en el ramal del Norte y en el de Campos desde Abarca hasta Rioseco, en el próximo mes de Octubre, del 12 al 15 se darán las aguas en dichos dias, quedando así, expedita la navegacion en todo el Canal. Lo que se avisa al público para su conocimiento.—Valladolid 22 de Setiembre de 1859.—El Director Local. Valentin Llanos,

MEMORIA

LEIDA EN EL SOLEMNE ACTO DE LA APERTURA DEL

Curso Académico de 1859 á 1860,

EN EL INSTITUTO

PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ZAMORA

por D. Manuel Dominguez

Licenciado en jurisprudencia, sócio correspondiente de la Academia Nacional Greco-latina, de número de otras varias, catedrático de Retórica y Poética y Director del mismo establecimiento.

SEÑORES:

El reglamento de segunda enseñanza al fijar para este dia la solemne apertura de los estudios, dice en su art. 96 lo siguiente: «El Director leerá una Memoria en que se dé cuenta del estado del Instituto durante el curso anterior, espresando en ella las variaciones que haya habido en el personal del profesorado, el número de alumnos matriculados y examinados, los frutos que haya ofrecido la enseñanza, las mejoras hechas en el edificio, los aumentos del ma-

terial científico, la situacion económica, y todas las demás noticias que puedan contribuir á dar cabal idea de la marcha del establecimiento.»

Supuesta esa disposicion de la ley la cual ha sustituido una Memoria de estas condiciones á los antiguos discursos inaugurales, ya se comprenderá que al de hoy habrán de faltarle indispensablemente aquellos atractivos que en años anteriores mantenian mas ó menos despierta la atencion. Obligada la inteligencia á moverse dentro de un círculo por demás estrecho, y en donde todo lo encuentra severamente distribuido, la lucha en que se empeña en vano, solo sirve para darle á conocer la impotencia de sus nobles esfuerzos para hacerle sentir el peso enorme que comprime y abruma sus generosos impulsos. Sin poder tampoco llamar en su ayuda ni á la fantasia ni al corazon, por resistirlo la naturaleza misma del asunto, ni tiene libertad para elevarse á grandes concepciones, ni asidero para procurarse formas nuevas y atrevidas, ni campo para espaciarse en giros elegantes y variados. Este es el hecho que no se escapa á vuestra exquisita penetracion Empero que no se crea que la solemnidad á que asistimos, es por eso menos grave y digna, ni la manera de iniciarla menos elevada ni menos trascendental, no; antes al contrario tengo para mí, sin que por esto pretenda imponer á nadie una opinion de que yo mismo desconfío, que hoy mejor que nunca se ha comprendido cual es, cual debe ser el verdadero objeto la índole peculiar de esta clase de actos. Nadie desconocerá que la provincia tiene un derecho indisputable á que se le dé cuenta del estado económico de un establecimiento que en gran parte costea con sus fondos; mas aun, á que se le demuestren ó indiquen al menos los frutos ciertos ó probables de una enseñanza por la que hace generosa tantos sacrificios. Aun cuando otras razones no lo reclamasen, un sentimiento de dignidad y un deber de gratitud aconsejarían hácia ella ese tributo de consideracion y respeto ¿Y qué coyuntura mas favorable para rendirselo, que aquella en que se celebra la solemne inauguracion de esos estudios? Además el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) que en su suprema inspeccion y vigilancia todo lo encamina á fines mas altos, no podia desentenderse tampoco de las conocidas ventajas que atesoran unos datos tan preciosos como ciertos, no solo para fijar la estadística de la instruccion pública, si es tambien para enterarse, según las localidades, de su postracion ó de sus adelantos, apreciar las diferencias, remontarse á las causas, asegurar los resultados é imprimir á la educacion aquel sello de regularidad y armonia que forma un todo homogéneo y compacto. Pues aun no es esto todo. De esos datos minuciosos que el comun de los hombres mira con indiferencia y hasta con desdenoso desprecio, se apodera con voráz ansia el espíritu reflexivo y pensador. Los estudia, analiza, coteja y combina. Con ellos por guia toma á la naturaleza entera, por blanco de sus mortales desvelos, la llama á juicio, tanto en el orden físico como en el intelectual y moral, le pide cuenta de su pasado, la interroga sobre su porvenir, y creyendo tener en su mano la vara geométrica, suficiente á medir el tiempo y el espacio, se encarna en la marcha misteriosa de la humanidad, determina el punto de partida, marca los grados de su evolucion y hasta trata de vaticinar el término de sus ultimos destinos. ¿A tanto se prestan, para tanto sirven, en cosas de tanta magnitud se emplean y utilizan las noticias, al parecer livianas, que, como su parte mas esencial, se exigen en este género de escritos. Ved por lo mismo, cómo bajo unas formas sencillas se encierra un pensamiento grande, inmenso, el mayor que puede ocupar el

gênio filosófico y analizador. Hechas estas ligeras indicaciones, encaminadas principalmente á dar una idea somera del caracter especial de la Memoria cuya lectura me impone el reglamento, espondré brevemente por el orden que éste determina, los puntos ó extremos que deben ser objeto de vuestra benévola atencion.

Durante el curso anterior el profesorado en su personal ha sufrido muy pocas variaciones; pero, aunque pocas, trascendentales. La direccion del Instituto ha pasado del Sr. D. Nicolás del Moral, Vice presidente del Consejo provincial, al que, debido mas bien á la munificencia de S. M. que á sus propios merecimientos, tiene la honra de ocupar un sitio tan superior á sus fuerzas como lo era á sus deseos. Sin duda ha sido una pérdida irreparable que ocupaciones de otra especie nos hayan privado del concurso eficaz y desinteresado de una persona tan competente como autorizada y digna. En la imposibilidad de reemplazarla sin quebranto, permitidme os diga tan solo que procuraré llenar como pueda, á merced del afán y el celo, el hondo vacío que por desgracia ha dejado tan sensible dimision. En la parte moral y religiosa preciso es reconocer que el Instituto ha hecho una adquisicion de inestimable valor. El Presbítero Don Francisco Sanchez Guerra, Abad de Santa María la Nueva y Catedrático de Teología en este Seminario conciliar, es el encargado de la Doctrina cristiana é Historia sagrada, Moral y Religion. Solo su nombre es la prenda mas segura de que esta parte de la enseñanza, base de toda buena educacion, será atendida y desempeñada con el mayor esmero.

Los alumnos matriculados han sido 461 y los examinados 143, número notable si se repara ya el que tienen otros Institutos que, como éste, no pertenecen á provincias de primer orden, y ya tambien si se toma en cuenta que hasta há muy poco, hemos carecido de un Instituto completo. De los últimos han sido aprobados en Psicología, Lógica y Ética 13, en Física y Química 14, en Historia natural 18, en Retórica y Poética 17, en Gramática griega, traduccion y análisis de griego castellano y latina 27, en traduccion y análisis de griego, castellano y latin y composicion de estos dos últimos idiomas 10, en primer curso de Francés 32, en segundo idem 14, en Geografía 27, en Aritmética y Álgebra 24, en Geometría y Trigonometria 5, en primer curso de Gramática castellana y latina 46, en segundo id. 27, todos además, aunque sin exámen en Doctrina cristiana, Historia sagrada, Moral y Religion, y en repaso de lectura y escritura los de primero y segundo año de castellano y latin. Como un mismo alumno estudia y gana curso en varias asignaturas, no dudo que comprendereis la razon de diferencia entre los examinados y aprobados. Sin perder de vista esa observacion, debo tambien advertir, que doce han obtenido la nota de sobresalientes, 42 la de notablemente aprovechados, 106 la de buenos, 88 la de medianos, y 22 han perdido curso. Verdad es que, sin tratar por ello de incurrir en injusticia, ha habido el deliberado propósito de escalear las notas buenas y de proceder con saludable rigor. Tal ha sido el resultado de los exámenes ordinarios y extraordinarios. De Bachiller en Artes se han conferido tambien 13 Grados.

Por lo que hace á los frutos que haya ofrecido la enseñanza, fuerza es confesar que en este punto ni se vé ni se puede ver claro en el presente ni mucho menos en el porvenir. Por lo dicho se ha podido comprender que el siglo en que vivimos, es analítico, no sintético. A las hipótesis que inventaron los antiguos y sistemas que sobre ellas levantaron, creyendo con harta ligereza que por este medio les seria mas facil

abreviar el camino de descubrir la verdad, ha reemplazado el espíritu de observacion é investigacion. Atento á los fenómenos y á las mudanzas de los fenómenos que pasan en su derredor, marcha con paso lento, sí, pero seguro; tan seguro que si un acontecimiento inesperado no lo estravía, muy de presumir es que pueda desde ellos subir á sus causas y descubrir aquellas leyes constantes y eternas que la Sabiduria del Criador dictó á la naturaleza, para la inmutable conservacion de su obra portentosa. Por eso la fé está hoy sumamente debilitada, como que de suyo se aparta del dominio de la razon. En la época actual la ereencia tiene por base el convencimiento. Y bien; si esto es así, y si los frutos de la enseñanza nada mas son, nada mas pueden ser que los sentimientos y las ideas, gérmenes microscópicos que depositados en el seno de la juventud, solo aparecen vigorosos y lozanos, sabrosos y maduros en una edad tal vez demasiado avanzada, ¿como exponeros yo de una manera que os satisfaga, los que hayan podido sembrarse en el curso anterior? Pogliese, Señores, que en mi mano estuviera poderos presentar al descubierto lo que al cabo de 29, 30 ó mas años, será esa juventud que ansiosa de saber pisará mañana los umbrales de este Instituto, y que mas tarde podrá ser el orgullo de su provincia, la gloria de su patria y la admiracion del mundo entero. ¿Sábelo Dios. En lo humano ni es improbable ni absurdo; y tan no lo es que con los mismos grados de duda emprendieron su carrera de inmortalidad los sujetos mas eminentes en sabiduria y en virtud. Si las condiciones de esta Memoria no me lo impidieran, fácil me seria demostrar, citando nombres propios, cuán oscuros y desapercibidos, cuán indiferentes aún al ojo mas perspicáz, y cuan agenos y olvidados de lo que habian de ser un dia, se escaparon á las miradas de todos y ocuparon en sus primeros años el débil banquillo del estudiante los insignes varones que mas ilustraron despues la Iglesia, las letras, las ciencias y las artes. Lejos estaban entonces aquellos frutos de revelarse ni aún en temprana flor. Pues estos son Señores, los únicos que yo puedo ofrecer, en esperanza, en germinacion. Si esos ejemplos no os satisfacen, si esas reflexiones no son bastante poderosas para reanimar vuestra amortiguada fé en un siglo que solo rinde culto al experimento y á la demostracion, fuerza es convenir en que en un año cualquiera, apenas son estimables los frutos de la enseñanza del inmediato anterior.

Ahora, si de la región siempre peligrosa de los juicios y de las eventualidades que vela el tiempo, en que nos hemos mecido un instante, tal vez llenos de ilusion, queremos descender á examinar esos frutos en la humilde esfera de los hechos practicos, de los resultados de actualidad, tampoco tenemos motivos racionales para estar disgustados. Por mas doloroso que me sea publicarlo, es preciso, Señores, convenir en que hasta hace muy poco el Instituto ha venido arrastrando una vida pobre y raquítica, ora se deba á qué únicamente se espiaban en él los cuatro primeros años de la 2.ª enseñanza, ora á que caracteres asusadizos estuvieren interesados en su descrédito y ruina; ora á otras causas que yo desconozco, es lo cierto que no ha habido un año tan solo de los nueve que cuento en él, en que con mas ó menos fundamento, con mas ó menos aviesa intencion, no se haya propalado y sostenido la dañosa especie de que no se abriría para el inmediato. De aquí la falta de estímulo en los profesores, la desconfianza en los padres y la desidia en los alumnos. Y menester ha sido un celo sin límites, una constancia infatigable y una actividad que rayaba en lo terco, en una persona que no nombre

por no ofender su modestia, pero que ha estado mucho tiempo al frente del Instituto, para que este no haya muerto de inanición. Ello no obstante, merced á tan heróicos esfuerzos, se sostiene hoy: y, fruto y no pequeño ha sido que al través de tantos y tan formidables embates haya podido conservarse. Extralimitándome quizás de las prescripciones reglamentarias, me he estendido un poco en someter á vuestro ilustrado criterio el estado del Instituto durante los años que ya pasaron, para que podais apreciar mejor, aun ea el terreno de la práctica, los frutos de la enseñanza en el curso inmediato anterior. Por lo que á este concierne, no es, señores, conservarse lo que ha hecho el Instituto; ha logrado lo que ni siquiera se podía sospechar, se ha escedido así mismo. Débil mimbres ha tomado las proporciones de un árbol robusto, lleno de lozanía y de vigor. Sus frutos, abundantes ya, tienen cada día que ir en aumento. Dado el impulso no hay poder humano que alcance contenerlo. Del número de los matriculados y examinados y de las notas obtenidas, se ve con toda claridad que al paso que aquel se ha elevado á una cifra en extremo notable, éstas han sido generalmente buenas y muchas de ellas las mas satisfactorias, y eso que, como ya se indicó, han sido repartidas con mano avara y con prudente severidad. Lo primero demuestra que, rectificada la opinión, no se desdeñan de confiar hoy al Instituto la educación de sus hijos, muchos que antes lo miraban ó con enojo ó con recelo: las segundas, que no caen en terreno estéril ni se siembran en deleznable arena, sino que se depositan en un corazon convenientemente preparado, las doctrinas y preceptos que con ardoroso afán trata de inculcar respectivamente cada profesor en el ánimo de sus alumnos. Tales son los frutos próximos ó remotos, seguros ó probables, de actualidad ó para un tiempo mas ó menos lejano, que durante el curso anterior ha ofrecido la 2.ª enseñanza, esa enseñanza que cada vez mas se irá infiltrando en el corazon de la provincia, y llevará aun á los pueblos mas pequeños su utilidad y sus encantos á medida que se vayan aumentando los medios materiales de difundirla, y se vean y se palpén sus ventajas y sus consecuencias en las ciencias y en las letras, en las artes y en las industrias.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Modesto Rodriguez, Escribano por S. M. del número de Villanueva del Campo, habilitado en esta villa de Villalpando y su Juzgado de primera instancia &

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido pleito de menor cuantía á instancia de D. Cayetano Sanchez Cuadrillero, vecino de Parades de Nava, contra Damian Fernandez y su mujer Josefa Alonso vecinos de Villafafila, sobre pago de novecientos cincuenta y ocho reales, en el cual ha recaído la Sentencia que á la letra dice así.—En la villa de Villalpando á veintinueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, el Sr Don Antonio Martin Quintana, Regente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido, vistos estos autos seguidos entre partes de la una D. Cayetano Sanchez Cuadrillero, vecino de Paredes de Nava y en su nombre el Procurador D. José Cid demandante, y en rebeldía de la otra Damian Fernandez y su mujer Josefa Alonso vecinos de Villafafila demandados sobre reclamacion de novecientos cincuenta y ocho reales, y resultando de la escritura pública obrante en autos á los folios segundo y tercero que D. Cayetano Sanchez dió en calidad

de préstamo mútuo á Damian Fernandez y Josefa Alonso la cantidad de ochocientos reales para atender á sus necesidades: Resultando asimismo de la misma que los demandados se obligaron á pagar ciento cincuenta y ocho reales importe de las costas ocasionadas en los procedimientos que contra ellos promovió el D. Cayetano á consecuencia de la morosidad en el pago de los ochocientos reales: Resultando que los demandados tienen confesada su deuda en el acto de la conciliacion, si bien protestando haber abonado en cuenta alguna paga: Considerando que la referida escritura es un documento público y solemne por hallarse otorgado con arreglo á derecho y produce toda su eficacia en juicio mediante á haberse cotejado con citacion y aparecer literalmente conforme con su original al folio diez y ocho vuelto: Considerando que la obligacion resultante en ella produce una accion personal eficaz en razon á haber vencido el plazo prescrito para el pago de la cantidad que comprende: Considerando que aun prescindiendo de este documento público y solemne, la confesion de la deuda por los demandados basta por si sola para constituir prueba plena: Considerando por último que la escepcion alegada por estos en la conciliacion respecto á que han entregado á cuenta alguna cantidad, ha debido probarse en el curso de este pleito si habia de surtir efectos legales; Dijo: que debia declarar y declaraba que el demandante ha probado bien y cumplidamente como en derecho se requiere su accion y demanda, y que en su consecuencia debia de condenar y condenaba á los demandados Damian Fernandez y su mujer Josefa Alonso, á que paguen al actor la cantidad de los novecientos cincuenta y ocho reales con imposicion de las costas causadas en este juicio, debiendo insertar esta Sentencia en el Boletín de la provincia con arreglo á lo prescrito en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, pues por ella definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firmó el referido Sr. Juez de que doy fé.—Antonio Martin Quintana.—Antonio Modesto Rodriguez.

Lo relacionado aparece mas por menor de dicho pleito y la Sentencia inserta conviene a la letra con la que original obra en el mismo, al que me remito, y en virtud de lo ordenado signo y firmo el presente en este pliego del sello tercero, en Villalpando á cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Modesto Rodriguez.

DON MODESTO RODRIGUEZ, Escribano por S. M. del número de Villanueva del Campo, habilitado en esta villa de Villalpando y su partido, &

Doy fé: que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido pleito ejecutivo á instancia de D. Gaspar Villarios, vecino de Rioseco, contra Miguel Rojo y Benito Fernandez, que lo son de Villamayor de Campos, sobre pago de dos mil setecientos ochenta y cuatro rs., en el cual se halla la sentencia de remate que á la letra dice así:—Sentencia.—En la villa de Villalpando á primero de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve, el Licenciado D. Carlos Fernandez Baltero, Regente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido, en el pleito ejecutivo que se sigue contra D. Gaspar Villarios vecino de Rioseco, actor demandante, y D. José Cid su Procurador contra Miguel Rojo y Benito Fernandez, vecinos de Villamayor de Campos, demandados y en su rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre pago de dos mil setecientos ochenta y cuatro rs. procedentes del contrato de préstamo mútuo; y resultando de la

demanda ejecutiva entablada por el Procurador Cid, en la que fundándose en la obligacion del folio primero donde consta la cantidad de los dos mil setecientos ochenta y cuatro rs. que se reclaman y la causa del deber, con la confesion judicial prestada por los ejecutados á los folios nueve vuelto y catorce de estos autos, se solicita se despache la ejecucion contra Miguel Rojo y Benito Fernandez: Resultando que los ejecutados no han comparecido al juicio no obstante la citacion de remate obrante al folio veinte vuelto: Considerando por lo tanto que Miguel Rojo y Benito Fernandez por el documento del folio primero fechado en diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete —Y reconocida con las formalidades legales, están obligados á pagar los dos mil setecientos ochenta y cuatro rs. mancomunadamente é *insolidum* en todo el mes de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho: Vista la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima recopilacion, por ante mí el Escribano dijo: Que debia de mandar y mandaba seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que de su importe se haga pago al acreedor D. Gaspar Villarios de los dos mil setecientos ochenta y cuatro rs, costas causadas y que se causaren, hasta que tenga cumplido efecto, publicándose esta Sentencia en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, pues por ella definitivamente juzgando así lo pronunció mandó y firmó de que doy fé.—Carlos Fernandez.—Antonio Modesto Rodriguez.—Lo relacionado mas por menor aparece de dicho pleito y la sentencia inserta conviene á la letra con la que original obra en el mismo al que me remito; y en virtud de lo ordenado signo y firmo el presente en este pliego del sello tercero en Villalpando á cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Modesto Rodriguez.

D. Modesto Rodriguez Escribano por S. M. del número de Villanueva del Campo, habilitado en esta Villa de Villalpando y su Juzgado de primera instancia &

Doy fé: que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido pleito ejecutivo á instancia de D. Gaspar Villarios vecino de Rioseco, contra D. Cleto Estebanez que lo es de Villamayor de Campos, sobre pago de mil quinientos noventa y ocho rs, en el cual se halla la Sentencia de remate que á la letra dice así.—Sentencia.—En el pleito ejecutivo que se sigue en este Juzgado entre D. Gaspar Villarios vecino de Rioseco actor demandante y D. José Cid su Procurador, contra D. Cleto Estebanez vecino de Villamayor de Campos, reo ejecutado y en su rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre pago de mil quinientos noventa y ocho rs. procedente de préstamo mútuo y de honorarios devengados por el actor en pleito seguido á instancia del ejecutado:

Vistos &. Vista la demanda ejecutiva entablada por el Procurador Cid, con poder bastante, en la que fundándose en la obligacion del folio primero donde consta la cantidad de los mil quinientos noventa y ocho rs que se reclaman, y la causa del deber con la confesion judicial prestada por el ejecutado al folio siete y vuelto, se solicita se despache la ejecucion contra D. Cleto Estebanez. Vista la rebeldía del ejecutado que no ha comparecido al juicio no obstante la citacion de remate: Considerando por

lo tanto á D. Cleto Estebanez por el documento del folio primero fechado en quince de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete y veintinueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho, y reconocido con las formalidades legales, está obligado á pagar los mil quinientos noventa y ocho reales para el día veinte de Agosto del referido año de mil ochocientos cincuenta y ocho: Vista la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima recopilacion: Fallo: que debo de mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que de su importe se haga pago al acreedor D. Gaspar Villarios de los mil quinientos noventa y ocho rs. costas causadas y que se causaren, hasta que tenga cumplido efecto; pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se publicará, conforme los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, así lo pronunció, mandó y firmo —Carlos Fernandez.—Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Carlos Fernandez Baltero, Regente de la jurisdiccion ordinaria de esta villa de Villalpando y su partido, estando celebrando Audiencia pública, en ella y Agosto primero de mil ochocientos cincuenta y nueve doy fé.—Antonio Modesto Rodriguez.—Lo relacionado aparece mas por menor de dicho pleito y la Sentencia inserta conviene á la letra con la que original obra en el mismo al que me remito; y en virtud de lo ordenado signo y firmo el presente en este pliego del sello tercero, en Villalpando á cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Modesto Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende en esta ciudad y su calle del Troncoso, frente a la Catedral, una casa señalada con el n. 2: las personas que deseen adquirirla, pueden presentarse á hacer proposiciones á su dueño, que vive en la de D. Ignacio Ramos.

Del pueblo de Arcenillas y de la pertenencia de Gerónimo Gutierrez, ha desaparecido una pollina de catorce meses, pelo un poco cano, ravijarreña: la persona en cuyo poder se halle ó sepa su paradero, se servirá dar razon á dicho sujeto.

Desde el día 23 del actual, queda prohibido el cazar y pescar en las dehesas de S. Juan de Becerril, jurisdiccion de Torrefrades, y S. Lorenzo de Cadozos, que lo es de Villamor de Cadozos.

El gremio de cosecheros de Moraleja del vino, ha acordado suspender la vendimia hasta el día 10 del próximo Octubre, en cuyo día darán principio á la recoleccion de la uva, por conocer que dicho fruto no se halla todavía en el estado de madurez que se necesita para que produzca buenos vinos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que acostumbran ir á trabajar en la recoleccion y elaboracion de dicho fruto.